

PENA, DISUASIÓN, EDUCACIÓN Y MORAL PÚBLICA

Por el doctor Miguel Angel GARCÍA DOMÍNGUEZ.*

I. LA PENA

Definición de pena

Etimológicamente la palabra pena, deriva de la expresión latina *poena* y ésta su vez del griego *poine* que quiere decir dolor y que está relacionada con *ponos* que significa sufrimiento; y en sentido jurídico es el dolor físico y moral que el Derecho impone como consecuencia inevitable a quien transgrede la ley al incumplir una obligación, cuando con la obediencia de la norma se satisfagan intereses sociales importantes.

Podemos definir la pena como un castigo que establece la ley, y que como retribución ha de infligirse a quien comete un delito, para mantener el orden jurídico.

La pena como castigo

Como la pena es un castigo, tiene que ser necesariamente un sufrimiento, dolor o aflicción, físico o espiritual, es decir, un mal que consiste en la disminución o privación de bienes jurídicos que impone la autoridad legítima y que debe sufrir el que ha cometido el delito, el que infringe la ley; no existe, hasta hoy, otro medio más eficaz de persuadir a los seres humanos de que se abstengan de conducirse con violación de las normas jurídicas que garantizan bienes jurídicos importantes. Para castigar, el Derecho quita lo que estima valioso; esto es, la pena es una lesión infligida por el Derecho a un bien jurídico del que lesionó el bien jurídico protegido por la norma infringida. La pena pretende alcanzar al autor del ilícito para hacerle conocer el mal que ha cometido mediante el mal que se le inflige.

La pena jurídicamente es un mal, y no puede dejar de serlo. Lo que un individuo piense sobre una pena concreta puede no coincidir con lo que ésta es jurídicamente. No debe cometerse el error de confundir el concepto jurídico de pena con su eficacia psicológica en algún caso concreto. En efecto, lo que un individuo piense sobre la pena que se le impone puede no coincidir con lo que la pena es jurídicamente. Puede suceder que el transgresor no reciba la pena como mal, esto es, que no sufra necesariamente por la pena, pero no por ello deja ésta de ser pena. A este respecto tenemos el ejemplo ya clásico del vagabundo que comete una pequeña ilicitud para ganar el bienestar de la cárcel

* Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

durante los meses del invierno, el que sufre jurídicamente una pena, aunque subjetivamente él no lo considere así, porque el Derecho valora la libertad más que el bienestar. Claro que la eficacia de todo un sistema penal depende de la general coincidencia entre sus valoraciones y las valoraciones psicológicas medias. En efecto, un Derecho penal que construyera sus penas sobre la base de la privación o disminución de bienes socialmente poco valiosos, sería ineficaz.

El castigo constituye un motivo importante para no infringir la ley; es un contraestímulo que tiene la finalidad de desalentar a quienes pudieran cometer una falta; tiende a vigorizar las fuerzas inhibitorias del infractor potencial, pero trata también de enmendar a quien ya incurrió en la violación de la ley, fortaleciendo sus inhibiciones para impedir que reincida; en otras palabras, pretende expurgar, eliminar o corregir los errores, vicios o defectos que dieron lugar a la violación de la norma.

El castigo sirve de escarmiento. La pena, en tanto que castigo, tiende a escarmentar a quien cometió el acto ilícito tanto como a quien lo puede llegar a cometer, ya que escarmentar es corregir con rigor al que ha errado, para que se enmiende; es tomar enseñanza de lo que uno ha visto o experimentado en sí o en otros, para guardarse y evitar caer en los mismos errores. Es, también, adquirir cautela con la advertencia o la experiencia del castigo como consecuencia de la conducta indebida.

Por lo anterior, el castigo ha de ser ejemplar, ya que se contiene y refrena con el ejemplo a los que podrían tener la tentación de imitar al autor de una conducta ilícita. Este es otro de los principales fines del castigo, por ello debe hacerse público, para presentar a los infractores potenciales la idea del peligro y a los hombres de bien el sentimiento de seguridad.

Como castigo que es, la pena tiene por fin la expiación de la falta, como medio de corrección y enmienda del autor del ilícito.

Es indudable el carácter expiatorio de la pena; en efecto; ésta cumple la misión de aplacar la ira social suscitada por el ilícito, volviendo a hacer propicia a la colectividad respecto del autor de la violación de la norma.

La pena como retribución

De conformidad con su esencia, de acuerdo con el principio de Justicia, la pena es, en sentido estricto, la imposición de un castigo, la inflicción de un mal a título de retribución por el mal cometido con la conducta violatoria de la norma. El mal del castigo debe ser proporcionado al mal del ilícito; debe ser una privación de bienes jurídicos del autor con motivo del hecho punible y en la medida de éste; no debe ser irrogado por capricho, por crueldad o por ciega y brutal venganza contra el autor de la conducta ilícita, sino que ha de ser la justa compensación del mal injusto que se ha causado. Retribuir significa pagar una cosa con su equivalente, forman una ecuación entre dos males, entre dos sufrimientos, para restablecer el equilibrio de dos fuerzas, turbado por la violación de la norma y la lesión del bien jurídico tutelado por ésta. Claro está

que la pena no sólo debe estar adecuada al hecho, ya que también debe haber una adecuación proporcionada al autor, ajustando también la pena a los motivos y personalidad del autor. Toda deficiencia en la cuantía de la pena es debilidad, y es crueldad todo exceso; la una y el otro, tomados separadamente, son injusticia. Las penas excesivas y las insuficientes son tan maléficas como las penas no idóneas.

La pena es retribución, ese es su carácter sustantivo, aun cuando tiene otros fines; no es un impedimento físico del delito, sino solamente un obstáculo psicológico que lo hace más difícil, que vincula a su comisión un motivo necesario de desagrado, con la amenaza de un mal. Esta amenaza no es absolutamente eficaz, sólo puede ser relativamente eficaz, ya que no suprime el delito, solamente aumenta las probabilidades de su evitación.

El elemento retributivo de la pena supone que el ilícito y la pena no son elementos totalmente heterogéneos y que, en consecuencia, existe entre ellos posibilidad de comparación. Es posible una ecuación entre ilícito y pena, aun cuando considerados externamente son magnitudes incomparables; pero no se trata de una comparación naturalista externa, sino de una equiparación valorativa. El disvalor social del acto y del disvalor individual del mal que la pena lleva en sí, se pueden comparar. La comparación tiene lugar entre valores cuyo significado social y psicológico es equivalente. Por supuesto que no se compara materialmente el resultado o el producto del ilícito con la pena que por ello se impone, sino que el valor del bien jurídico perjudicado con el quebrantamiento de la ley se relaciona con el valor del bien jurídico cuya privación o disminución constituye el mal amenazado.

La pena, en tanto que retribución, considera y relaciona los distintos bienes jurídicos y los distintos modos de conducta por los cuales aquéllos son vulnerados. Este carácter de retribución y los factores anteriores que lo integran, es el que señala los límites de la pena, así como los criterios de prudencia que deben utilizarse en su establecimiento y aplicación.

La pena como medio de mantener el orden jurídico

La pena es un medio de mantener el orden social. Este efecto se alcanza, no sólo con la acción de la pena sobre la conciencia del reo, sino en el mundo exterior, con la ejemplaridad y publicidad del castigo; de modo que ante la conciencia colectiva aparezca claramente que se mantiene el orden jurídico. La pena es, por tanto, la defensa jurídica establecida por la ley en represión del ilícito, que recae justamente sobre el ejecutor de la violación de la norma.

En las actuales condiciones sociales, el Estado tiene como fin superior el mantenimiento del orden jurídico, el que no puede alcanzarse sin límites coactivos de la libertad individual, esto es, sin que tal fin sea antepuesto por todos y por cada uno a cualquier otro fin.

Sin el castigo que retribuye al ilícito, todo el orden social se derrumbaría.

Por ello, cuando a pesar de la amenaza, la ilicitud se comete, el mal prometido no puede dejar de imponerse, porque la pena, como consecuencia jurídica

necesaria del ilícito, si bien no destruye el mal causado, sí sostiene el valor del derecho y la autoridad de la ley como instrumento inmediato de protección de los bienes jurídicos y como forma mediata de mantenimiento del orden jurídico.

II. LA PENA COMO MEDIO DE PREVENCIÓN POR DISUASIÓN

Concepto de disuasión

La amenaza de una pena generalmente afecta la conducta concreta de los sujetos amenazados; quizá algunos no transgredan la norma no por la amenaza sino porque, aún sin la amenaza, en ningún caso habrían querido realizar la conducta tipificada; algunos no infringen la norma a causa de la amenaza; otros la violarían a pesar de la amenaza.

El término prevención por disuasión se aplica a los casos en que una amenaza de pena hace que los individuos que habrían cometido la conducta amenazada se abstienen de hacerlo. El efecto disuador de una amenaza dada es el número total de conductas amenazadas que previene. Aun cuando la amenaza influye en la conducta de la dirección deseada por la norma que contiene la amenaza, el resultado será inferior a una conducta totalmente apegada a la ley.

Fundamento de la disuasión

En general se acepta la eficacia necesaria y universal de la amenaza del castigo, sin embargo, la disuasión es una cuestión compleja y no se acepta un concepto único sobre su naturaleza.

Como esta es una cuestión de sentido común, la mayoría está de acuerdo en que la disuasión es posible; se trata de una creencia compartida por la generalidad tanto de legisladores como de quienes cumplen la ley por lo que influye en la política legislativa sobre control de actos ilícitos.

La creencia en el ejemplo disuador de los castigos ejemplares o en su efecto moralizador sobre la comunidad se comparte por la generalidad.

La sociedad estima que las fluctuaciones en el índice de los ilícitos están sujetas a control político y que responden a las medidas para el control de las violaciones de la ley.

El proceso disuasor

La disuasión directa

Se dan varios procesos psicológicos mediante los cuales la amenaza del castigo puede convertirse en disuasión. Uno de ellos es la disuasión directa.

La teoría de la disuasión directa afirma que las amenazas reducen las infracciones produciendo un cambio en el ánimo, que es inducido por lo desagradable de las consecuencias específicas con que se amenaza.

Según esta teoría, la mayoría de los individuos a quienes tienta una forma particular de conducta amenazada se abstendrán de cometer el delito porque el placer o beneficio que ello pudiere ocasionarles está más que compensado con el riesgo de gran sufrimiento o desagrado que trae consigo la amenaza legal. En el modelo de disuasión directa, la reacción es muy concreta; se comparan el ilícito con la pena en un momento particular, y el resultado de pesar, los pros y los contras de violar la ley no alteran la personalidad del individuo, o su sentir de lo que es bueno o malo, o su propensión general a obedecer o violar la ley. Para que el individuo siga respetando la ley, el proceso de disuasión directa debe prestársele a cada paso, y hacerle ver que cada forma de conducta prohibida es un riesgo que no vale la pena correr. Benthan sostiene que el provecho, la utilidad del crimen es la fuerza que impele al hombre a delinquir; el dolor del castigo es la fuerza empleada para refrenarlo. Si la primera de estas fuerzas es mayor, el crimen o delito se cometerá, si lo es la segunda, el delito no se cometerá.

Función educativa del castigo

Paralelamente al proceso de disuasión directa hay varios mecanismos diferentes mediante los cuales la amenaza del castigo puede inducir a cumplir con la ley; estos procesos más sutiles quizá sean más importantes que la disuasión simple para dar mayor fuerza a las pautas de conductas apegadas a la ley. La concepción de la disuasión incluye formas en que la amenaza opera dentro del total de las motivaciones conscientes e inconscientes que gobiernan las conductas de los seres humanos en sociedad.

Entre los afectados preventivos del castigo se pueden distinguir sus funciones como auxiliar en la educación social, como un mecanismo formador de hábitos, como un método de hacer que se respete la ley y como un motivo para obedecerla.

Claro está que es el proceso de socialización más que la policía preventiva y la pena lo que hace que la mayor parte de la gente cumpla con la ley; pero, a su vez, la amenaza y el ejemplo del castigo desempeñan un papel importante en el proceso de socialización, ya que puede afirmarse que la ley tiene una función educadora por la influencia socio-pedagógica del castigo.

El castigo, como expresión concreta de la desaprobación de la sociedad respecto a un acto, contribuye a formar y a fortalecer inhibiciones conscientes e inconscientes contra la ilicitud. En efecto, el castigo es un medio de expresar la desaprobación social en relación con una conducta y de estigmatizar a su autor, y constituye un instrumento ritual a través del cual se expresa la condena de la sociedad a quienes ponen en peligro o lesionan los valores más importantes. La declaración de culpabilidad y la imposición de la pena se puede considerar como una ceremonia de degradación pública que, por otra parte, ayuda a reforzar la solidaridad social, a vincular a los individuos con la colectividad. Por todo lo anterior, puede sostenerse que el castigo es un instrumento

educativo que ayuda a señalar lo que es bueno y lo que es malo y a formar hábitos deseables que con el tiempo formarán el sólido cimiento de un código moral racional.

En esta función educativa del proceso del castigo es posible distinguir al menos tres aspectos. En primer lugar, la asociación de la conducta prohibida con las consecuencias malas que puede llevar a los individuos a considerar que la conducta en sí es mala. En segundo lugar, el castigo comunica a los individuos que el sistema legal considera a la conducta amenazada como algo malo, y esta información afectará las actividades del individuo; a este respecto debe hacerse notar que el derecho punitivo no es un sistema neutral de compulsión, pues aunque el poder coercitivo es a veces una condición necesaria para el ejercicio de la autoridad y para lograr obediencia, el respeto a la autoridad depende de que se reconozca su legitimidad, esto es, que debe haber una aceptación general de la regulación normativa como medio de lograr el control social. En tercer lugar, la amenaza y el ejemplo del castigo sirven como mecanismos que atraen la atención y que la centran; la amenaza de castigo fuerza a pensar en la naturaleza del ilícito, y tal reflexión suele llevar a la conclusión de que infringir la ley es malo porque pone en peligro o lesiona bienes jurídicos importantes.

El castigo en la formación de hábitos

La amenaza y el ejemplo del castigo estimulan el hábito de obedecer la ley. La inculcación de la disciplina y la reacción severa contra cualquier violación de ella puede llegar a inducir una respuesta habitual puramente automática de obediencia.

A medida que la observancia de las normas se convierte en una cuestión de hábito, el efecto habituador se transforma en factor de control social. La observancia repetida de las normas que en principio puede ser consciente y deliberada induce una disposición habitual y con el tiempo se produce una obediencia subconsciente y automatizada.

Este efecto habituador de la ley no se limita a la inculcación de nuevos hábitos, sino que adopta también la forma de reforzamiento negativo al inhibir tipos de conducta no deseable que ya se encuentren controlados por el hábito. La importancia principal del hábito en relación con la conducta social se deriva de la fijeza de la organización del hábito y de la confiabilidad consecuente de la conducta humana. La importancia del hábito como estabilizador social reside tanto en la formación de nuevos hábitos como en la persistencia de la actitud de condena de los hábitos que hemos condenado desde la infancia.

El castigo y el respeto a la ley

Si los mandatos de un sistema legal no estuvieran reforzados con la amenaza del castigo, muchos individuos no verían base alguna para creer que el sis-

tema legal quiere significar lo que dice su letra. Para muchos, la sola amenaza será bastante para lograr una conducta de conformidad con lo mandado; pero puede muy bien suceder que algunos no sean particularmente sensibles a una amenaza abstracta de castigo, por lo que, para ellos, las sanciones deberán demostrarse en castigos concretos que sientan directamente.

La eficacia de la amenaza exige el reforzamiento del ejemplo del castigo porque la impunidad tiene consecuencias desmoralizadoras; aun aquellos que normalmente sean respetuosos de la ley pueden desalentarse al ver que los transgresores no son castigados. Es por ello que en el caso de que alguien escape a la justicia todos los miembros de la comunidad sienten que han sido agraviados.

La imposición del castigo es una demostración a los integrantes de la sociedad de que todo el sistema legal está resuelto a impedir la conducta ilícita; el castigo es convencedor de la seriedad de esa intencionalidad. El que un infractor no sea castigado constituye una erosión a la autoridad que respalda a la ley. Es, pues, importante la ejecución de las penas individuales, ya que constituyen apoyos a la ley.

El castigo como motivo racional del acatamiento a la ley

Aun el hombre del todo persuadido de que no se debe delinquir puede sentir la necesidad de ayuda para desechar la tentación de violar la ley. La persona que se halle en esta situación puede necesitar una presión adicional hacia el acatamiento, como defensa a impulsos internos o externos; y la amenaza del castigo puede dar esa ayuda adicional cuando se llega a necesitar.

Mientras mayor sea la presión proveniente de los impulsos reprimidos, más se necesitará el castigo como ejemplo intimidador que ayude a reprimirlos. El sentimiento de la necesidad del castigo se debe en parte a que nuestro sistema inhibitorio requiere de una advertencia para el "ello".

Pero la mera amenaza del castigo puede no ser suficiente; el espectáculo perturbador de la conducta ilícita necesita ser neutralizado por la experiencia tranquilizadora del castigo impuesto. La impunidad podría llevar no sólo a dejar de respetar la autoridad de la ley sino a minar la autoridad de la conciencia.

La amenaza y el ejemplo del castigo pueden proporcionar tanto una base racional de acatamiento como un instrumento para la racionalización de la conducta de acatamiento de las normas. En otras palabras, pueden dar una razón adicional para obedecer la ley en circunstancias en que el individuo se ve tentado a desobedecerla.

La función del miedo a la pena

Si analizamos superficialmente las cosas, el temor al castigo no parece ser el motivo que nos impulsa a obedecer la ley y que nos inhibe de cometer actos ilícitos; en efecto, cuando evitamos infringir la ley casi nunca pensamos, en

primer término, en el castigo; no actuamos ilícitamente simplemente porque es indebido. Generalmente, esta clase de actos está excluido de nuestro campo mental; por lo tanto, no experimentamos la sensación de elegir cuando nos abstenemos de realizar actos contrarios a la Ley. La situación psicológica varía en relación a los distintos tipos de ilícitos, pero es un rasgo común que el temor del castigo no aparece, de inmediato, como el freno principal. Aparentemente se vive con arreglo a la ley por otros motivos y el temor no es necesario para mantenernos en el camino recto.

Es natural que se considere que el miedo al castigo no tiene ninguna función en la conducta de los ciudadanos respetables; sin embargo, este aserto no profundiza lo suficiente. En efecto, aunque frecuentemente no encontramos el temor a la pena como causa inmediata de la conducta legítima, esto no excluye en lo más mínimo la posibilidad de que la pena, o más aún, el conocimiento del hecho de que ella se aplica regularmente según las normas jurídicas, ejerzan una influencia muy profunda en nuestra actitud hacia las normas. Sería asombroso que no ocurriera así, ya que no podríamos sustraernos a la influencia de la inexorable maquinaria de la fuerza que ya funcionaba cuando nacimos y que nos rodea durante toda nuestra vida.

El temor nunca está alejado de nuestras relaciones con el derecho, aunque no constituya el motivo inmediato de nuestro proceder legítimo. Nos bastaría pensar, por ejemplo, cuán ansiosamente los padres tratan de inculcar en sus hijos la obediencia a las leyes; esto no lo hacen solamente por razones morales puras, sino que juega una parte decisiva su miedo a las consecuencias del proceder ilegal.

El temor de las sanciones no carece ciertamente de importancia en nuestra conducta. Esto no implica, sin embargo, que vivamos bajo un permanente sentimiento de temor a la fuerza legal. La situación psicológica es, normalmente, de otra índole. La mente humana tiene una adaptabilidad maravillosa. Consciente o inconscientemente tratamos de evitarlo adaptándonos a las condiciones reinantes.

Para evitar el temor no se necesita solamente abstenerse de actos ilegales, es necesario eliminar también hasta el pensamiento de tales actos. Es este un factor importante. Si permitimos a la mente considerar la tentación de ciertos actos que implican violar la ley, ello evoca inevitablemente el temor, ya que la idea del castigo ejecutado en forma inexorable se vincula a la idea de quebrantar la ley. El temor se levanta por sí mismo como barrera contra la transgresión. Pero no podemos acoger ideas de infringir la ley y al mismo tiempo combatirlas con el temor; esto se traduciría en menoscabo de la estabilidad. En modo alguno podemos hacerlo sin comprometer a la larga nuestra salud mental. El desgarramiento interior sería intolerable; por lo tanto los deseos peligrosos deben ser excluidos de nuestra mente.

Se explica de este modo cómo el temor al castigo puede influir predominantemente en nuestra conducta sin que conscientemente lo experimentemos. Está en el umbral de nuestra mente, pronto a entrar en ella al mismo tiempo que

los deseos ilegítimos. La paz espiritual sólo se conserva si ambos quedan fuera. Instintivamente buscamos esa paz y en general la obtenemos en lo que a esta materia se refiere. Tal es nuestra contextura psicológica.

Normalmente, el temor no se elimina efectivamente por vía de cálculo sobre las posibilidades de impunidad; la incertidumbre se mezcla siempre en esos cálculos. La plena tranquilidad del espíritu con respecto al derecho requiere, pues, que la mente se halle completamente libre de pensamientos capaces de provocar nuestro temor al castigo.

La pena, el derecho y la moral

La ausencia relativa del miedo en condiciones normales no significa que el temor carezca de gravitación en la conducta legal de la gente en general; su importancia es grande, aunque su influencia es preponderantemente indirecta y puede, por lo tanto, escapar a la observación superficial.

Hemos señalado ya la forma en que se ejerce la presión del uso regular de la fuerza; pero ella obra también de otras maneras, y en particular mediante su influencia en la creación de nuestros conceptos morales.

Como ya se ha señalado, nuestros motivos inmediatos para proceder con arreglo a derecho son generalmente de índole moral. Nos abstenemos de actuar ilegalmente porque lo creemos incorrecto. Pero esas ideas morales son, en medida principal, determinadas por el derecho, esto es, por el empleo de la fuerza con arreglo a las normas jurídicas.

Cuando el pensamiento de un acto ilegal surge en la mente y parece atractivo, es contrarrestado en forma más efectiva por el impulso moral involuntario que por el cálculo frío de los riesgos. Tales imperativos independientes y juicios de valor, abaten las tendencias a la ilegalidad.

Contrariamente al supersticioso punto de vista que se sostiene ordinariamente por la filosofía del derecho, en el sentido de que las ideas morales son el factor primario que inspira el Derecho, y de que éste se funda en la justicia abstracta, la moral no es más que el sedimento psicológico que va dejando la inexorable aplicación del derecho; no es más que la influencia del empleo de la fuerza con arreglo a las normas jurídicas que gravita sobre la conciencia de cada individuo.

Todos los seres humanos nacen y se desarrollan en una comunidad en la cual existen normas y maquinaria legal para imponerlas; esas normas y esa maquinaria ejercen una influencia decisiva sobre nuestras ideas morales.

Nuestra formación no deja lugar a alternativa. El carácter se forma necesariamente bajo la influencia del medio ambiente, sobre todo en los primeros años. La sociedad en que vivimos deja su sello en nuestras ideas, pero entre las fuerzas que actúan en la sociedad, el Derecho es, sin duda, una de las más decisivas. Está fuera de duda que el Derecho no puede ser la protección de las convicciones morales innatas en el ser humano, ya que el Derecho existía mucho antes de que él naciera. Cuando él crece y toma contacto con la vida, está ya sujeto a su influencia. Las primeras impresiones indelebles en la

temprana juventud, en cuanto a las relaciones con los demás, derivan directa o indirectamente del Derecho. Pero el efecto de éste no se limita a suscitar el temor al castigo e inducir al individuo a restringirse para poder vivir sin ese temor; las normas jurídicas tienen también el efecto de provocar una acumulación de ideas morales en la mente.

Los imperativos de las normas jurídicas son absorbidas por la mente humana; los recibimos y los incorporamos a nuestro equipo mental al establecerse una sólida vinculación psicológica entre la idea de ciertas acciones y ciertas expresiones imperativas que las prohíben o que ordenan cumplirlas. Aparece así un imperativo moral con fuerza obligatoria cuando una norma jurídica ha sido plenamente objetivada y, por tanto, se le considera obligatoria sin referencia a una autoridad del mundo exterior. Los principales imperativos del Derecho evolucionan generalmente de esa manera; sólo cuando ello ocurre el Derecho está firmemente afianzado.

Estas son las relaciones que existen entre el Derecho y la moral. El Derecho es el factor primario. El individuo entra en su órbita desde edad temprana y sus ideas morales se desarrollan bajo su influencia.

Nuestras normas morales son, en realidad, fenómenos enteramente naturales; son el substrato, en las mentes humanas, de las ideas contenidas en las normas que integran el orden jurídico.

Lo dicho hace evidente que la maquinaria de la fuerza no tiene únicamente la función de tener en jaque y castigar a los que violan la ley; aunque él no lo sospeche, es necesaria también para modelar la moral del ciudadano; indudablemente ésta ha sido determinada primordialmente por el hecho de que las sanciones se aplican regularmente en la comunidad. Si se eliminan las sanciones y abolimos la maquinaria de la fuerza, la moral experimentaría una profunda transformación.

Es cierto que el delito lesiona la moralidad media del pueblo, objetivada en normas de Derecho punitivo; pero, también, el Derecho punitivo tiene la función de crear el *mínimum ético* considerado como necesario para mantener el orden social de un pueblo dado en un determinado momento histórico.